

Res.236-09

RESOLUCION C.S. Nº 0236-09

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de agosto de 2009

VISTO el Expediente R-787/09, por el cual Rectorado de esta Universidad eleva el ACTA PARITARIA suscripta el día 26 de junio de 2009, entre los representantes de la PARITARIA PARTICULAR por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, el Ing. Agr. Carlos G. TORRES, Sra. Secretaría de Administración Cra Patricia Eugenia CUELLAR de COMAS, la Sra Secretaria General Legal y Técnica Dra. Mónica MEDARDI y por la ASOCIACION DE PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY APUNJU, el Secretario General de APUNJu Sr. Javier ZAPANA, el Sr. Guillermo SAJAMA, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/12 de autos consta el ACTA PARITARIA por la cual se acordó el RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DE LA PLANTA PERMANENTE NO DOCENTE, que será de aplicación para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Jujuy dentro de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Decreto Nº 366/06.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado no prevé reglamentación específica sobre el tema propuesto en la presente Acta, razón por la cual es pertinente que la Comisión Negociadora Particular determine un acuerdo específico y se aplique el Art. 151 del citado Convenio.

Que por el Art. 3 de la Resolución C.S. Nº 218/95 se establece que la Comisión Negociadora de Nivel Particular, deberá producir informes periódicos, no pudiendo firmar ningún acuerdo sin la aprobación de este Consejo Superior.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 inc. 13) del Estatuto vigente, es atribución del Consejo Superior dictar los Reglamentos de concursos para el personal Docente y No Docente.

Que a fs. 14/15 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja 1º: Aprobar el ACTA PARITARIA suscripta el día 26 de junio de 2009. 2º: Aprobar las RECOMENDACIONES siguientes: Que en la Resolución se mencione que “los llamados a concurso se efectuaran en un todo de acuerdo con el Artículo 28 del Convenio Colectivo de Trabajo Decreto 366/06”.- ARTÍCULO 4º: Eliminar el término “promoción”.-ARTICULO 11: inc a) Agregar al final “a excepción de las situaciones previstas en el último párrafo del Artículo 45 y en el Artículo 48”.- ARTICULO 46: inc 1) Que las oposiciones sean “públicas”. Dictamen C.P. y H. Nº 0018/09.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado aprueba el dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE

ARTICULO 1º: Apruébase el ACTA PARITARIA suscripta el día 26 de junio de 2009 entre los representantes de la PARITARIA PARTICULAR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y la ASOCIACION DE PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (APUNJu) que figura como ANEXO UNICO de la presente Resolución y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Apruébanse las RECOMENDACIONES siguientes:

Que en la Resolución se mencione que “los llamados a concurso se efectuaran en un todo de acuerdo con el Artículo 28 del Convenio Colectivo de Trabajo Decreto 366/06”.

- ARTÍCULO 4º: Eliminar el término “promoción”.

- ARTICULO 11: inc a) Agregar al final “a excepción de las situaciones previstas en el último párrafo del Artículo 45 y en el Artículo 48”.

- ARTÍCULO 46: inc. 1) Que las oposiciones sean “públicas”.

ARTICULO 3º Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb
ANEXO UNICO

ACTA PARITARIA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de junio de 2009, se reúnen los representantes de la Paritaria Particular por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, el ING. AGR. CARLOS G. TORRES, la SRA. SECRETARIA DE ADMINISTRACION Cra. Patricia Eugenia Cuellar de Comas, la SRA. SECRETARIA GENERAL LEGAL Y TECNICA Dra. Mónica Medardi y por la Asociación de Personal No Docente de la Universidad Nacional de Jujuy APUNJU el SECRETARIO GENERAL DE APUNJU SR. Javier ZAPANA, el Sr. Guillermo SAJAMA, a efectos de acordar un régimen de concursos para cubrir cargos vacantes de la planta permanente no docente, el que será de aplicación para el personal no docente de la Universidad Nacional de Jujuy, dentro de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Decreto N° 366/2006.

Que analizado el CCT se observa que el mismo no prevé reglamentación específica sobre el tema propuesto en la presente Acta, en razón de lo cual es pertinente que ésta Comisión Negociadora Particular determine un acuerdo específico y se aplique el artículo Art. 151º: A los efectos de garantizar la adecuada articulación y coordinación de la negociación colectiva particular, las Comisiones negociadoras de ese nivel enviarán a la Comisión Negociadora de Nivel General, previo a su homologación, copia de las actas acuerdo que se concreten en sus respectivos ámbitos.”

Dentro del Marco Normativo expuesto precedentemente, se acuerda aprobar el siguiente régimen, el que quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

CONDICIONES PARA EL INGRESO

Art. 1º: Para ingresar como trabajador de una Institución Universitaria nacional se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos público.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36º de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la donación de la pena.

Art. 2º: La relación de empleo del agente con la Institución Universitaria concluye por las siguientes causas:

- a) Renuncia aceptada o vencimiento del plazo para la aceptación expresa por parte de la autoridad competente según la norma aplicable.
- b) Jubilación ordinaria o por invalidez.
- c) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
- d) Retiro voluntario, en los casos que excepcionalmente se establezca.
- e) Fallecimiento.
- f) Por vencimiento del plazo previsto en el inciso b) del Artículo 109º del Convenio Colectivo de Trabajo, o ejercicio de la opción otorgada por su inciso c).
- g) Conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal no permanente.

Art. 3º: La jubilación o retiro, la intimación a jubilarse y la renuncia se registrarán por la normativa vigente en la materia, o la que se dicte en el ámbito de la Universidad de acuerdo a las facultades que le son propias.

REGIMEN DE CONCURSOS

Art. 4º: El presente título regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción.

Art. 5º: Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución de la autoridad facultada para efectuar designaciones, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados.

Art. 6º: El expediente que tramita el concurso deberá incorporar obligatoriamente un informe de Dirección de Recursos Humanos que certifique la existencia previa de la vacante, para lo que se incorporará en aquel, el pedido expreso de la

autoridad superior jerárquica competente donde solicita la cobertura de la vacante o la necesidad de recursos humanos del área bajo su responsabilidad.

Art. 7º: El informe, de carácter obligatorio de la Dirección de Recursos Humanos, debe detallar como mínimo el perfil del personal necesario, la existencia o no en el personal de planta existente de posibles reemplazantes, las condiciones generales que deberán regir en su caso el eventual concurso, esto en un todo de acuerdo con la planificación que la presente norma obliga a instrumentar en cuanto a seguimiento integral y permanente de vacantes producidas y a producirse, como la evaluación y el seguimiento del desempeño y mérito del personal de la Institución.

Art. 8º: Se establece como requisito necesario e imprescindible, la certificación de vacantes por parte de las Áreas de Administración (Dirección General de Contabilidad, Presupuesto y Rendición de Cuentas y de la Dirección General de Liquidación de Haberes), de la disponibilidad de recursos financieros para hacer frente a la cobertura de dichas vacantes, incluido el cargo financiado anualmente en el ejercicio correspondiente al llamado a concurso, tanto para el llamado a concurso como para la incorporación de un nuevo agente a planta de la institución, como paso previo al dictado de la Resolución del llamado a concurso. El informe de las áreas mencionadas no se limitará a describir la afectación del presupuesto vigente, sino la incidencia en ejercicios futuros de tal decisión. Para ello, se considera a los titulares de las áreas encargadas de administrar el presupuesto de la Institución, como co-responsables por el daño y grado de exposición financiera y presupuestaria que implique a posteriori la decisión tomada.

Art. 9º: Respetando los requerimientos legales y administrativos mencionados, los llamados a concursos serán efectuados por Resolución Rectorado, con acuerdo de Paritarias Locales.

RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO

Art. 10º: El Régimen de selección para el ingreso a la categoría inicial de cada agrupamiento del personal No Docente, será por Concurso Abierto, previa acreditación por parte de los aspirantes, de los requisitos exigidos para el ingreso establecidos en el Art 1º de la presente reglamentación. La categoría de ingreso en todos los agrupamientos será la Categoría siete (7), excepto para el agrupamiento profesional, que será la Categoría cinco (5)

Art. 11º: El Concurso Abierto se estructurará de la siguiente forma:

- a.-) Oposición: La oposición se realizará a los aspirantes y versará sobre temas específicos del agrupamiento a ingresar, pudiendo consistir en una exposición teórica/o práctica.
 - b.-) Antecedente: los antecedentes se evaluarán conforme a el criterio establecido en Art. 46º de la presente normativa y según corresponda.
 - c.-) Orden de puntaje final: De la Oposición y Antecedente resultará el Orden de la Selección final por puntaje de los aspirantes por agrupamiento el que tendrá una vigencia de dos (2) años.
- El desarrollo del Concurso de Ingreso se regirá por las mismas disposiciones relativas a evaluación de antecedentes y oposición de los demás concursos.

Art. 12º: La Dirección de Recursos Humanos de la UNJu, no solo se limitará a participar activamente del proceso de concurso del personal, sino que acompañará al ingresante en todo lo que respecta tanto a su incorporación en la Institución, como a su posterior necesidad de actualización y capacitación especializada y general.

Art. 13º: Clases de concursos: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según participe el personal de planta permanente de la dependencia solamente o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir. En lo concursos cerrados, el personal aspirante a un concurso deberá contar con una antigüedad en planta permanente, de al menos tres (3) años.

Art. 14º: El llamado a concurso, que deberá efectuar por Resolución el Rector de la Universidad, se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiado al lugar de asiento de la Institución Universitaria, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal electo. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

Art. 15º: La Resolución que apruebe el llamado a concurso, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario laboral, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes. Los antecedentes deberán ser entregados en 2 copias legibles.-
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición

f) Conocimiento mínimos exigidos para el cargo de que se trate.-

g) Designación del Jurado.

Cada institución universitaria determinará cuáles aspectos deberán ser incluidos en la publicidad.

Art. 16°: Condiciones Generales: El Rector, previo a la Resolución del llamado a concurso, aprobará las Bases y Condiciones Generales, las cuales serán elaboradas por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Administración, con la intervención previa de la Dirección de Asuntos Legales.

Art. 17°: La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Jujuy (APUNJu), representante Gremial del Personal No Docente de la Institución, podrá formular observaciones con anterioridad a la etapa prevista en el art. 15°, para lo cual se le otorgará la vista correspondiente.-

DEL JURADO

Art. 18°: El desarrollo y evaluación de los concursos, estará a cargo de un jurado. El mismo estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. La composición del jurado será de: Una autoridad superior de la Universidad, un superior jerárquico no docente del agrupamiento correspondiente al cargo a concursar y un personal no docente de nivel igual o superior al concursado. Los suplentes en idénticas condiciones de los titulares. Se podrá invitar como Jurados a personal no docente de otra Universidad Nacional.

Art. 19°:- Para ser designado miembro del Jurado se deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Revistar como personal permanente, con una antigüedad mínima de tres años en ese carácter.-.
- b) Revistar en una categoría superior o Igual a la del cargo por cubrir.
- c) Acreditar experiencia en la especialidad del cargo por cubrir.

Art. 20°: Veedores: En la oportunidad prevista en el Art. 19 será convocada La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Jujuy (APUNJu), representante Gremial del Personal No Docente de la Institución, a participar en carácter de veedor, designando a un representante. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

Art. 21°: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el recusante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad manifiesta con alguno de los aspirantes que se traduzca en hechos conocidos en el momento de su designación.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

Art. 22°: La recusación podrá ser deducida por el concursante, en el momento de la inscripción, y las excusaciones planteadas por los miembros del Jurado en oportunidad de notificarse de su designación.

Art. 23°: Dentro del mismo plazo fijado en el Art. 36°, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado, a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Art. 24°: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de evitar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

Art. 25°: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

Art. 26º: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

Art. 27º: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

Art. 28º: El jurado tendrá, como mínimo, las siguientes funciones

a) Establecer la nómina de los que reúnan las condiciones mínimas para continuar con el trámite del concurso, dejando constancia en el Acta Final que se elabore.

b) Elaborar el o los temarios para la prueba de oposición, los que deberán guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo;

c) Realizar las entrevistas personales con cada uno de los postulantes y evaluar el Plan de Actividades cuando corresponda

d) El dictamen final del Jurado, que podrá ser unánime o disidente, deberá ser debida y suficientemente explícito y fundado: constará de un acta que firmarán todos los miembros actuantes de la comisión y contendrá:

d.1) - El detalle y valoración cualitativa de los postulantes que participaren en las pruebas de oposición:

- Los antecedentes. Títulos y otros aspectos detallados en el artículo correspondiente.

- Demás elementos de juicio considerados

d.2) - El orden de mérito para el cargo objeto del concurso.

El jurado, antes de producir su dictamen final, deberá considerar el informe que hubiere formulado el veedor de la Asociación Gremial.

e) El jurado sesionara en todos los casos con la presencia total de sus miembros. En el caso de segunda sesión sin presencia de la totalidad de sus miembros, podrá incorporarse automáticamente el primer suplente y así sucesivamente.-

EVALUACIÓN

Art. 29º: Todo concursante deberá presentar una declaración jurada con los antecedentes debidamente comprobados. La falta de presentación de dicha documentación invalidará la inscripción del agente al concurso. Los mencionados antecedentes serán presentados por los interesados en los lugares Indicados en los llamados a concursos. El jurado podrá requerir en cualquier momento la remisión de los legajos; o copias de los mismos, del personal que intervenga en los concursos.

Art. 30º: Principios: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

a) Objetividad y confiabilidad,

b) Validez de los instrumentos a utilizar,

c) Se deberá tener en cuenta, que el mínimo razonable para la obtención del cargo concursado, nunca será inferior al cincuenta por ciento del total de la calificación.

d) igualdad de oportunidades

e) Transparencia en los procedimientos.

g) Publicidad y difusión de las actuaciones.

h) Igualdad de tratamiento para interesados

Art.31º: En todo proceso de concurso para la asignación de una categoría superior, se tendrá especialmente en cuenta la capacitación acreditada con las actividades formativas institucionalizadas.

Art. 32º: En concursos internos y generales la Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con la Comisión de Capacitación podrá instrumentar, con una anterioridad prudencial, actividades de capacitación a las que serán convocados los posibles interesados en cubrir las vacantes producidas y a producirse.

Art. 33º: La Dirección de Recursos Humanos llevará en forma uniforme y continua la planificación, construcción y seguimiento del organigrama de posibles vacantes, promociones o reasignaciones de personal, teniendo en cuenta todas las novedades producidas y a producirse, como las iniciativas tomadas por la autoridad que impliquen posibles nuevas incorporaciones de personal, promociones o reasignaciones de la planta existente.

Art. 34º: Del puntaje máximo posible (40 de 90), los antecedentes no podrán importar más del 50%, quedando el resto para la prueba de oposición; proporciones que deberán ser establecidas en la resolución que llame a concurso, tomando en cuenta las características del cargo a cubrir.

En la evaluación de los antecedentes, la antigüedad como personal no docente de la Universidad, podrá valorarse con hasta un 20% del total del porcentaje asignado a los antecedentes.

El porcentaje restante de los antecedentes, deberá otorgar una mayor valoración para los títulos de grado, como así también para el título de la Tecnicatura en Gestión Universitaria o los cursos de formación profesional que el aspirante haya acreditado, correspondientes a la función que se evalúa; debiendo aplicarse idéntico criterio al ser considerados los antecedentes de la función específica; siendo, por último, considerados los afines.

DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO

Art. 35º: Los aspirantes registrarán su inscripción durante los cinco (5) días hábiles habilitados para la misma y debidamente comunicados en el llamado, la inscripción se registrará en la Dirección de Recursos Humanos de la UNJu mediante el llenado de un formulario único para inscripción, debiendo adjuntar la documentación requerida y la que el aspirante considere útil para sus antecedentes, todas ellas debidamente certificadas. La Dirección de Recursos Humanos de la UNJu expedirá certificación de la documentación recibida.

Art. 36º: Operado el cierre de la inscripción, la Dirección de Recursos Humanos de la UNJu procederá a verificar, mediante acta suscripta por los presentes, que las inscripciones registradas lo sean de acuerdo a la reglamentación, y elaborará la nómina de aspirantes indicando en cada caso las observaciones que considere pertinente, que se hará pública en toda la Universidad a través de las carteleras habilitadas al efecto, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se podrá otorgar vista de la documentación presentada por los aspirantes, a los inscriptos que así lo soliciten, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse.

Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos de la UNJu elevará la nómina de inscriptos al Jurado, y a la autoridad competente.

Art. 37º: Cada jurado deberá confeccionar diez (10) preguntas y/o tres (3) trabajos prácticos, según corresponda, las/os que no podrán repetirse, referidas al cargo en concurso y contenidas en el programa general,

Art. 38º: Las preguntas y/o trabajos prácticos deberán ser entregados en sobre cerrado a la Secretaria Gral. Legal y Técnica para su correspondiente resguardo.

Art. 39º: El día del concurso y antes del inicio, el Jurado enumerará los sobres del uno (1) al diez (10) o del uno (1) al tres (3) en su caso, en presencia de los aspirantes y procederá a sortear cinco (5) preguntas y/o un (1) trabajo práctico por cada aspirante, a los efectos de la exposición de los concursados. Luego se procederá a realizar la entrevista.

Art. 40º: Agotada la etapa de oposición del concurso, el Jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un Acta, indicando el puntaje obtenido por cada aspirante y quienes se encuentran en condiciones de pasar a la etapa de evaluación de antecedentes.

Art. 41º: Los antecedentes se evaluarán conforme al esquema de puntaje establecido en el Art. 46º del presente cuerpo normativo. Dicha evaluación deberá realizarse por escrito, con determinación de la documentación y puntaje asignado a cada aspirante.

Art. 42º: En todos los concursos, sin excepción y tanto en los Tramos Básico, Medio y Superior de todos los Agrupamientos, el Jurado deberá entrevistarse personalmente con cada uno de los postulantes, con el objeto de valorar su motivación para la tarea por desempeñar, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente la desarrollará, los puntos de vista sobre los temas de su campo del conocimiento, sus planes de trabajo y cualquier otra información que a juicio del Jurado sea conveniente requerir. Este aspecto deberá valorarse y dejar constancia en el Acta final que se elabore.

Art. 43º: El Jurado deberá dejar constancia de todo lo actuado, en un Acta, que incluirá el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito con el puntaje final, de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación al aspirante que no reúna el 50% del total de puntos posibles.

El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

Art. 44º: Una vez presentada el Acta Dictamen, se notificará y dará vista a los interesados por un plazo de dos (2) días hábiles, quienes podrán hacer observaciones, vencido el cual se girarán las actuaciones a la autoridad a la que corresponda para hacer la designación.

Art. 45º: La calificación de los concursos será numérica para todos los tramos y agrupamientos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Para los concursos de antecedentes y prueba de oposición:

TOTAL

a) Prueba de oposición (40% exposición oral y/o escrita y 10% entrevista)	50 puntos
b) Antecedentes	40 puntos
TOTAL	90 puntos
Para los concursos de antecedentes y sin prueba de oposición:	
c) Calificación (Evaluación de competencias)	30 puntos
d) Otros Antecedentes	30 puntos
TOTAL	60 puntos

Estas competencias deberán ser entendidas como "el conjunto de atributos o conocimientos que tienen las personas para cierta actividad".

En el caso de las categorías del tramo superior del Agrupamiento Administrativo serán numéricas y conceptuales.

En el caso de llevarse a cabo un concurso de antecedentes sin prueba de oposición, este será a propuesta de las partes, resuelto en Paritarias Particulares.

Art. 46°: Las pruebas de oposición se conformará por:

1.-) Exposición oral y/o escrita teórico-prácticas, según el agrupamiento y categoría a concursarse. No serán públicas y se extenderán hasta 90 minutos y representará el 40% de puntaje total, siempre que sea posible los exámenes serán escritos. Se ajustarán a las especificaciones particulares que se determinen para cada plazo, categoría y función, con sujeción a los tópicos generales que serán seleccionados y graduados en orden a la naturaleza y especialidad del cargo por la Junta Examinadora con las siguientes pautas generales:

- Conocimientos específicos inherentes a la función y cargo por desempeñar.
- Conocimiento del Estatuto, de las disposiciones administrativas, reglamentarias o legales de aplicación en la tarea.
- Conocimiento de la organización, funciones del organismo donde el agente cumplirá sus funciones.
- Demostraciones de aptitudes en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función, cargo y especialidad.

2.-) Entrevista: No podrá superar los 30 minutos y no será pública y representará el 10% del puntaje total.

Art. 47°: Los antecedentes serán considerados de acuerdo al siguiente detalle:

a) Antigüedad

1- Por cada año de servicio en la UNJu como personal no docente

0.5 MÁXIMO 10 puntos

2- Por cada año de servicio en la categoría de revista

0.5 puntos MÁXIMO 3 puntos

3.- Por cada año de servicio en la Administración Pública Nacional Provincial, Municipal o Empresa Privada

0.5 puntos MÁXIMO 2.5 puntos

b) Certificado de Estudios de Capacitación:

MÁXIMO 1 punto

Siempre que los mismos tengan incumbencia con la tarea desempeñada o por desempeñar.

LOS CURSOS SERÁN EVALUADOS SEGÚN CANTIDAD DE HORAS CATEDRAS DE DURACION SIENDO ADICIONALES, VALOR DE CADA HORA 0,001 PUNTOS

c.1) Títulos: MÁXIMO 7 puntos

Estudios terciarios y universitarios completos

1- Carreras de posgrado

7 puntos

2- Carreras de grado

6 puntos

3- Tecnicatura en Gestión Universitaria

5 puntos

4.- Carrera de pre-grado, Profesorado Terciario No Universitario

4 puntos

5.- Estudios Superiores de hasta 3 años duración

2 puntos

El puntaje para los estudios terciarios no universitarios y universitarios de grado incompletos se tendrá en cuenta los valores porcentuales que correspondan de acuerdo a las materias aprobadas de los respectivos planes de estudio.-

Estudio terciarios no universitarios y Estudios universitarios de grado incompletos

< del 30% 0,5 ptos. 1 pto.

31 al 60% 1 pto. 2 ptos.

61 al 99% 2 ptos. 3 ptos.

c.2.-) Estudios secundarios completos e incompletos

Puntaje otorgable al título de base acumulable al título de estudios superiores:

0.10 puntos por cada curso incompleto (hasta el ciclo básico completo)

Ciclo Básico Secundario Completo

2 puntos

Estudios Secundarios Completos

3 puntos

d) Trabajos, publicaciones, conferencias:

MÁXIMO 1 punto

e) Becas:	MÁXIMO 1 punto
f) Posición de la carrera:	MÁXIMO 4 puntos
1. Agente que revista en igual categoría al cargo concursado:	
del mismo agrupamiento	4 puntos
de otro agrupamiento	2 puntos
2. Agente que revista en una categoría inferior al cargo concursado:	
del mismo agrupamiento	3 puntos
de otro agrupamiento	1,5 puntos
3. Agente que revista en dos categorías inferiores al cargo concursado	
del mismo agrupamiento	2 puntos
de otro agrupamiento	1 punto
4. Agente que revista en un cargo de 3 o más categorías inferiores al cargo concursado	
del mismo agrupamiento	1 punto
de otro agrupamiento	0,5 puntos
5.- Consejero Superior (titular o suplente)	
Y Paritario No Docente	0,25 pts.
Consejero Académico (titular o suplente)	0,25 pts.
6.- Comisiones creadas por acuerdos paritarios	0,25 pts.
7.- Miembro de Comisiones Especiales	0,25 pts.
8.- Participación como jurado	0,25 pts.
9.- Miembro de Comisión Directiva de Gremio, Excepto Vocales, de actividad institucional	
Debidamente merituada	0,25 pto.
10.- Delegado gremial por dependencia	0,25 pts.

EL PUNTAJE DE CADA CONSIDERANDO SERA EVALUADO POR UNICA VEZ AUNQUE SE HAYA DESEMPEÑADO EN LA MISMA FUNCION EN MAS DE UNA OPORTUNIDAD

g) La igualdad de oportunidades fijada como uno de los principios generales a aplicar en la evaluación, se hará efectiva en la consideración de la posición escalafonaria obtenida por el agente, dentro de la misma área del cargo concursado. El puntaje en este caso variará hasta un máximo CINCO (5) puntos, dependiendo de los criterios subjetivos y objetivos utilizados en la confección de parámetros a aplicar en su medición, de acuerdo a la naturaleza del cargo a cubrir.

h) Se descontará la medida disciplinaria de suspensión de la que haya sido objeto el aspirante, en la escala menos 0.50 puntos por cada día de suspensión aplicado en el último año.

TOTAL PUNTAJE POR ANTECEDENTES 40 puntos

Art. 48°: Para el caso en que no se utilice prueba de oposición, la evaluación de antecedentes incluirá conceptos de calificación (la evaluación de competencias). La evaluación de competencias será considerada de acuerdo con el siguiente detalle y según las definiciones de los factores que en cada caso se realiza teniendo en cuenta para ello el resultado de la entrevista personal a que se refiere el Art. 43° y las opiniones que se puedan solicitar a los jefes inmediatos de los agentes que se presentan al concurso, las cuales, de ninguna manera, tendrán carácter vinculante para el Jurado

Evaluación de Competencias Máximo 30 puntos

1. Aptitudes

- 1.1 Conocimientos generales y específicos
- 1.2 Habilidades o destrezas en la aplicación de los conocimientos
- 1.3 Resolución de problemas
- 1.4 Eficiencia y eficacia de los resultados

Máximo 15 puntos

2. Actitudes

- 2.1 Habilidades humanas e interpersonales
- 2.2 Responsabilidad en el trabajo
- 2.3 Cooperación
- 2.4 Asistencia

Máximo 15 puntos

Definiciones:

Competencias (o características fundamentales de las personas) Entendidas como "el conjunto de atributos o conocimientos que tienen las personas para cierta actividad".

1. Aptitudes

A. - Conocimientos generales y específicos: Grado de formación teórico-práctica que pone el agente y aplica a su función, cuyo dominio se pone de manifiesto en:

- a) La adopción de métodos apropiados para la realización de sus tareas o para el planteo, análisis, tratamiento y resolución según corresponda al nivel de responsabilidad del agente, de los temas o problemas cuya solución le sea encomendada.
- b) La calidad de los resultados obtenidos.

- c) La concurrencia a cursos de adiestramiento o perfeccionamiento y su aplicación en la función desempeñada.
- B.- Habilidades o destrezas en la aplicación de los conocimientos: Conllevan la habilidad de aplicar el conocimiento especializado o la experiencia:
- C.- Eficacia: se evaluará la capacidad del agente para el logro real y/o potencial de resultados concretos según las previsiones existentes.
- Eficiencia: incluye la valoración de los resultados logrados con la especial consideración de los insumos involucrados.
- D.- Resolución de problemas o criterio: Aptitud para evaluar correctamente los problemas o cuestiones en los que debe intervenir y las posibles soluciones.

Se aprecia por la capacidad de adoptar, conforme a ello, la solución que, acorde con el nivel de responsabilidad del agente, guarde relación con los medios disponibles y con las posibilidades del sector.

En la solución quedan comprendidos el asesoramiento que el agente preste a sus superiores y las medidas que les proponga.

2. Actitudes:

E.- Habilidades humanas o interpersonales. Es la habilidad de trabajar con otras personas, de entenderlas y motivarlas, tanto individualmente como en equipos. Capacidad para interactuar efectivamente con sus compañeros y sus jefes,

F.- Responsabilidad en el trabajo: Es la preocupación y voluntad demostradas por el agente por obtener los mejores resultados en el desempeño de sus tareas y el grado de compromiso asumido ante las órdenes y directivas.

Se pone de manifiesto en:

a) La concentración que el agente ponga en su trabajo, con la consiguiente eliminación de errores o imperfecciones provenientes de desidia o distracciones.

b) La captación o magnitud de las tareas a su cargo.

c) La seriedad con que afronta el cumplimiento de sus obligaciones.

G. Cooperación: Consiste en la predisposición del agente para brindar su contribución en beneficio del área o del organismo y trabajar en armonía con los restantes sectores del mismo a fin de realizar la finalidad común.

H. Asistencia: Se valorará la asistencia de los agentes al lugar de trabajo, respecto a las inasistencias en que haya incurrido.

Para la mencionada valoración no se tendrán en cuenta como inasistencias los siguientes motivos, según las razones que en cada caso se detalla.

a) licencias por maternidad

b) licencias anual ordinaria y extraordinaria

c) misión oficial

d) accidentes de trabajo

e) licencia gremial

f) comisión de servicios

g) enfermedad de corto y largo tratamiento.

h) acatamiento o adhesión a medidas de acción gremial legítimamente determinadas.

i) Licencia por asistencia a cursos de capacitación en general

DESIGNACIONES

Art. 49º: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los tres (3) días hábiles de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

Art. 50º: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado.

Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica, en un plazo no mayor de diez (10) días.

Art. 51º: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52º: IMPUGNACION: dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido ante el Jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Art. 53º: RECURSOS: Contra la Resolución de Rectorado de Aprobación del resultado del concurso y su orden de mérito, se podrá recurrir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad

deberá resolver sobre las cuestiones planteadas, dentro del plazo improrrogable de tres (3) días hábiles de deducido el recurso.

Art. 54°: El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

Art. 55°: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

Art. 56°: El personal que se encuentre en uso de licencia por enfermedad (corto y largo tratamiento), sin goce de haberes o gremial, podrán registrar su inscripción como aspirantes de los distintos sistemas de cobertura de vacantes.

Los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad, verificada y previa al concurso, no podrán inscribirse, mientras dure la misma.

Art. 57°: El Consejo Superior es el órgano que efectuará las interpretaciones a las que diere lugar la aplicación del presente régimen, pudiendo acompañarse con tal pedido la posición fundada de las Paritarias Particulares.-

Art. 58°: Se podrán efectuar designaciones directas eventuales, únicamente por acuerdo de Paritarias Particulares, a propuestas de las partes, en circunstancias debidamente justificadas, por el lapso de tiempo que dure la sustanciación del Concurso respectivo, el que deberá ponerse en marcha el mismo día de la designación eventual.

Sin más que tratar, se da por terminado el acto, firmándose para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.

tcb